

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0582/2026
La Paz, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe Informe INF – DRE – UPTC 0297/2026 de 31 de agosto de 2026, el Informe Legal DJ – UGJN 0861/2026 de 31 de agosto de 2026, y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…).”*

Que, el Decreto Supremo N° 5676 de 16 de agosto de 2026, autorizó a YPFB a comercializar Diésel a Clientes Directos y Grandes Consumidores – GRACOS, a Precio Referencial. Asimismo, autorizó a las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a comercializar Diésel proveniente de YPFB, a Usuarios Directos, a Precio Referencial.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5676, disponen que el Precio Referencial comprende los costos de importación e impuestos correspondientes en la venta del Diésel. Asimismo, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo del Precio Referencial del Diésel.

Que, en cumplimiento al parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5676, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías emitió la Resolución Ministerial N° 150-2026 de 21 de agosto de 2026, aprobando la Metodología para el cálculo del Precio Referencial del Diésel importado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su comercialización a Clientes Directos, GRACOS y mediante las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a Usuarios Directos.

Que, la Dirección de Regulación Económica mediante Informe INF – DRE – UPTC 0297/2026, concluyó que: *“Conforme a lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 5676, se promulga la Resolución Ministerial N° 150-2026, de 21 de agosto de 2026, que establece la Metodología para el cálculo del precio referencial del diésel importado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su comercialización a Clientes Directos, GRACOS y mediante las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de combustibles líquidos a Usuarios Directos, misma que en su Disposición Transitoria Primera - Parágrafo II dispone que: “Recibida la información señalada en el párrafo precedente, el Ente Regulador, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la metodología establecida en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, establecerá y publicará el precio referencial del Diesel Importado (…).” Mediante nota YPFB/PRS/GPC-419-DICO 130/2026, recepcionada en fecha 27 de agosto de 2026, YPFB remitió en medio magnético (DVD) la información para el cálculo del Precio Referencial, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 150-2026. Para la determinación del Precio Referencial del Diesel Importado, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 06 de septiembre de 2026, se utilizó el valor $\alpha = -0,7746$, conforme a la información remitida por el MHE, que se encuentra dentro del rango previsto por la metodología. El Precio Referencial del Diésel Oil Importado alcanza un valor de 16,50 Bs/Litro (Dieciséis 50/100 bolivianos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, correspondiendo su aplicación a partir de las 00:00 horas del día martes 01 de septiembre de 2026 hasta su actualización.”*



Que, a través de Informe Legal DJ – UGJN 0861/2026, la Dirección Jurídica señala que desde el punto de vista legal, el cálculo para la determinación del Precio Referencial del Diésel importado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su comercialización a Clientes Directos, GRACOS y mediante las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a Usuarios Directos, es de naturaleza económica y no requiere pronunciamiento jurídico adicional, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente conforme a lo desarrollado en el Informe INF – DRE – UPTC 0297/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32437 de 25 de agosto de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. - ESTABLECER, el Precio Referencial del Diésel Importado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para su comercialización a Clientes Directos, GRACOS y mediante las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a Usuarios Directos, en **16,50 Bs/Litro (DIECISÉIS 50/100 BOLIVIANOS POR LITRO)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 150-2026 de 21 de agosto de 2026.

SEGUNDO. - El Precio Referencial establecido en el resuelve precedente, entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del martes 01 de septiembre de 2026 y regira hasta la fecha de su actualización.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.



MICHEL
DIRECTORA JURÍDICA
DJ DE
ANH



Jorge Luis Gumucio Camargo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE
ANH

